



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

DIRECTIVA N° 05 -2015-CONCYTEC-DPP

Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF

**Aprobada mediante Resolución de Presidencia
N° 198-2015-CONCYTEC-P**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 198-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 483-2015-CONCYTEC-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTel y el Memorándum N° 365-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Literal b) del Artículo 11° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece como función del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, aprobar a través de Resoluciones las Directivas para su funcionamiento;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, establece que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos que la misma contempla, podrán acceder a deducciones de 175% o 150%, dependiendo si son realizados directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, domiciliados o no en el país, respectivamente;

Que, asimismo la citada Ley N° 30309 en su Artículo 2° dispone que los contribuyentes tendrán derecho a las referidas deducciones, respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se inicien a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del Inciso a.3) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, por su parte, los Artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 30039, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF, establecen que el CONCYTEC es la autoridad competente para calificar el proyecto como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, así como para autorizar su ejecución, ya sea directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica;

Que, mediante Memorándum N° 483-2015-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de CTel propone aprobar la "Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF", la misma que tiene por finalidad establecer los procedimientos de atención de las solicitudes de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la citados dispositivos legales;

Que, mediante Memorándum N° 365-2015-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto de la propuesta de Directiva referida precedentemente;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la aprobación de la "Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF";

Con la visación del Secretario General, de la Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría, y del encargado de las funciones del Oficina de Tecnologías de Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 05-2015-CONCYTEC-DPP "Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la Directiva aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

DIRECTIVA N° 05 -2015-CONCYTEC-DPP

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CALIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA
LEY N° 30309 Y SU REGLAMENTO,
DECRETO SUPREMO N° 188-2015-EF**

Contenido

- I. FINALIDAD:
 - II. BASE LEGAL:
 - III. ABREVIATURAS:
 - IV. ALCANCE:
 - V. DISPOSICIONES GENERALES:
 - VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:
- 6.1. CUANDO EL PROYECTO ES REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE:
 - 6.1.1 CALIFICACIÓN DEL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:
 - a. Solicitante:
 - b. Requisitos y Plazo:
 - c. Procedimiento:
 - d. Recursos administrativos:
 - 6.1.2 CALIFICACIÓN DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN LA MISMA DISCIPLINA DE INVESTIGACIÓN
 - a. Solicitante:
 - b. Requisitos y Plazo:
 - c. Procedimiento:
 - d. Recursos administrativos

6.2. CUANDO EL PROYECTO ES REALIZADO MEDIANTE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

6.2.1 AUTORIZACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN UNA O VARIAS DISCIPLINAS DE INVESTIGACIÓN:

- a. Alcance:
- b. Autorización al Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliado en el país:

b.1 Requisitos y Plazo:

b.2 Procedimiento:

c. Autorización al Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica No domiciliado en el país:

c.1. Requisitos y plazo

c.2. Procedimiento:

d. Recursos administrativos:

6.2.2. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PRESENTADO POR UNO O MÁS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE CENTROS AUTORIZADOS.

- a. Solicitantes:
- b. Requisitos y plazo:
- c. Procedimiento:
- d. Recursos administrativos:

6.2.3. CAMBIO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

6.3. MODIFICACIÓN DE CAMBIOS NO SUSTANCIALES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CALIFICADOS POR CONCYTEC

- a. Requisitos y plazo:
- b. Procedimiento:

6.4. FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

a. Procedimiento:

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

ANEXOS

DIRECTIVA N° 05-2015-CONCYTEC-DPP

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30309 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 188-2015-EF.W

I. FINALIDAD:

Establecer los procedimientos de atención de las solicitudes de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en el marco de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 188-2015-EF.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.4 Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.5 Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 2.6 Directiva N° 011-2014/CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobado por Resolución de Presidencia N° 204-2014-CONCYTEC-P.
- 2.7 Directiva N° 05-CONCYTEC-P, "Formulación, aprobación y suscripción de Directivas", aprobada por Resolución de Presidencia N° 260-2009-CONCYTEC-P.

III. ABREVIATURAS:

Para un mejor entendimiento de la presente Directiva se definen los siguientes términos:

CONCYTEC	: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
DINA	: Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC.
DPP	: Dirección de Políticas y Programas de CTel de CONCYTEC
Ley N° 30309	: Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
Ley N° 27444	: Ley del Procedimiento Administrativo General
OGAJ	: Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC
OGA	: Oficina General de Administración de CONCYTEC
Proyecto	: Proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
Reglamento de la Ley N° 30309	: Reglamento de la Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica
Reglamento de la LIR	: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias.
SDCTT	: Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos
SDITT	: Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

SG	: Secretaría General de CONCYTEC	estos están referidos a aquellos que forman parte del Anexo IV de este documento.
Sistema de Beneficios Tributarios	: Plataforma virtual a través de la cual se realizarán los procedimientos de la presente directiva, que para tal fin implemente el CONCYTEC.	5.6 Los procedimientos que son objeto de regulación por la presente Directiva son:
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	a. Cuando el proyecto es realizado directamente por el contribuyente:
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos	a.1. Calificación del proyecto y autorización al contribuyente para el desarrollo del proyecto.
TUO de la LIR	: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.	a.2. Calificación del proyecto cuando el contribuyente cuenta con autorización previa para el desarrollo de proyectos en la misma disciplina de investigación.
IV. ALCANCE:		b. Cuando el proyecto es realizado mediante un centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica:
4.1. Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para las personas contratadas por el CONCYTEC, bajo cualquier modalidad o régimen laboral.		b.1. Autorización al centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica en una o varias disciplinas de investigación.
4.2. Asimismo, la presente Directiva es de aplicación a:		1) Autorización al centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliado en el país.
a. Los contribuyentes afectos a la tercera categoría del Impuesto a la Renta, de acuerdo con lo establecido por el TUO de la LIR, que deseen acogerse al beneficio tributario por la realización de proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, según lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 30309.		2) Autorización al centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica no domiciliado en el país.
b. Las entidades públicas o privadas que deseen obtener la autorización como Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica para el desarrollo de proyectos, de acuerdo con lo prescrito por la Ley N° 30309 y su Reglamento.		b.2. Calificación del proyecto como de investigación científica, de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica presentado por uno o más contribuyentes a través de Centros autorizados.
V. DISPOSICIONES GENERALES:		b.3. Cambio de Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica.
5.1 El CONCYTEC implementará mecanismos y herramientas para la orientación a los contribuyentes y representantes de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica respecto de los procedimientos objeto de la presente Directiva.		c. Modificaciones de cambios no sustantivos de los proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica calificados por CONCYTEC.
5.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30309, el contenido de los proyectos que presenten los contribuyentes al CONCYTEC, tiene el carácter de confidencial , por lo que toda persona contratada por esta entidad bajo cualquier modalidad o régimen laboral, que tenga acceso a las respectivas solicitudes y expediente correspondiente, tiene el deber de guardar reserva sobre la documentación presentada. El incumplimiento de dicha obligación acarreará las medidas sancionadoras y/o disciplinarias administrativas, penales y/o civiles, que corresponda según la normativa vigente.		d. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica calificados por CONCYTEC.
5.3 El listado de centros de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que autorice el CONCYTEC en el marco de la presente Directiva y normas pertinentes, será publicado en el portal web institucional de esta entidad.		5.7 Las resoluciones relativas a la calificación y autorización para el desarrollo del proyecto formulada por el contribuyente que lo realice directamente, emitidas en el marco de la presente Directiva, deberán contener como mínimo:
5.4 Los procedimientos objeto de la presente Directiva se iniciarán mediante la presentación de los Formatos de solicitud que conforman el Anexo IV.		a. Nombre o razón social del contribuyente que solicita la calificación o autorización y calificación del proyecto.
5.5 Asimismo, cuando en cada procedimiento descrito por la presente Directiva se alude al uso de formatos,		b. La exposición técnico/legal motivada de la decisión adoptada.
		c. Denominación del proyecto.
		d. Disciplina de investigación del proyecto.
		e. Número de informe(s) que sustentan la decisión adoptada.
		Cuando corresponda, precisar el periodo de autorización al contribuyente para el desarrollo del proyecto.
		5.8 Al finalizar la ejecución del proyecto de investigación científica, de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, calificado por el CONCYTEC, el contribuyente que lo realiza de manera directa o mediante un centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, se encuentra obligado a informar a esta entidad sobre la finalización del mismo bajo cualquier circunstancia que la motive, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su culminación, para lo cual presentará un informe donde se detalle el cumplimiento de las actividades señaladas en su solicitud de calificación, las dificultades presentadas y el resultado del proyecto, o cuando corresponda, los motivos que generaron la imposibilidad de su continuación.

Lo antes señalado deberá comunicarse a la SUNAT en el marco de la información a remitir en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 30309.

5.9 Las resoluciones relativas a la autorización de Centros de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o Innovación Tecnológica, deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad que solicita la autorización de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- La exposición técnico/legal motivada de la decisión adoptada.
- El tipo de Centro y la(s) disciplina(s) de investigación objeto de la autorización (cuando corresponda).
- Número de informe o informes que sustentan la decisión adoptada.
- El periodo de autorización para el desarrollo de actividades del Centro en la disciplina de investigación correspondiente.

5.10 Las resoluciones de autorización a los centros de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que emita el CONCYTEC en el marco de la presente Directiva y normas pertinentes, deberán ser publicadas en el portal web institucional.

5.11 Los procedimientos regulados en la presente Directiva están sujetos a fiscalización posterior de conformidad con la Ley N° 27444. La fiscalización posterior se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa expedida por el CONCYTEC sobre la materia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. CUANDO EL PROYECTO ES REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE:

6.1.1 CALIFICACIÓN DEL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

a. Solicitante:

El contribuyente que se encuentre en el régimen de la tercera categoría del impuesto a la renta que desarrolle proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica y desee acogerse al beneficio tributario establecido por la Ley N° 30309, solicitará al CONCYTEC la calificación de su proyecto, siendo posible que al mismo tiempo pida la autorización para su desarrollo.

b. Requisitos y Plazo:

b.1. Para que el contribuyente solicite la calificación y autorización al desarrollo del proyecto debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información¹:

- Número del Registro Único de contribuyente
- Nombres y apellidos o denominación o razón social.
- Breve descripción del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo y alcance de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- Metodología a emplearse, actividades a desarrollarse y resultados esperados de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- Duración estimada de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.
- Presupuesto del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

7) Firma del contribuyente o de su representante legal.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

b.2. Asimismo, son requisitos para la autorización al desarrollo de proyectos²:

- Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos bienes deberán ser idóneos y estar individualizados, indicando las actividades en las que serán utilizados.
- Los investigadores o especialistas que formen parte del proyecto deben tener el conocimiento necesario para realizar el proyecto, el que será sustentado con la información consignada en el DINA.

Para estos efectos, el DINA contará como mínimo con la siguiente información:

- Datos personales: Nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio.
- Formación académica que permita verificar los estudios realizados, títulos y/o certificaciones, fechas de obtención de los mismos y el (los) centros(s) de estudios.
- Experiencia laboral: el detalle de las empresas o entidades, el cargo o las actividades realizadas, los periodos de servicios o labores y el cargo y/o funciones desempeñadas.
- Áreas del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de sus actividades, lo que comprende también la sub área y disciplina.
- Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en los que ha participado.
- Si es el caso, la producción científica realizada.

b.3. En esta modalidad, el contribuyente podrá contratar a uno o más centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizados para que presten servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto.

b.4. El contribuyente podrá cambiar de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizado a uno distinto del que inicialmente estuvo a cargo de brindar servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto, siempre que el nuevo centro cuente con autorización en la misma disciplina de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica que el anterior.

b.5. La solicitud de calificación y autorización al desarrollo del proyecto deberá adjuntar:

- Formato N° 1 debidamente llenado con la información señalada en el numeral 6.1.1.b.1 de la presente Directiva (conforme a la normativa citada) y demás información relativa a los datos del contribuyente y el proyecto, suscrito por el o los representante(s) legal(es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444.
- Una copia simple del documento que acredite al(los) representante(s) legal(es) del contribuyente, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

¹ Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30309

² Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30309

- b.6. La solicitud y la documentación que adjunte el contribuyente en el marco del presente procedimiento tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42º de la Ley N° 27444.
- b.7. El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios en I+D+i.
- c. Procedimiento:**
- c.1. La presentación de la solicitud mediante la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i que implemente el CONCYTEC, se hará ingresando la información correspondiente mediante el Formato N° 1 y se adjuntará la documentación adicional señalada en el punto 6.1.1.b.5. Al finalizar el ingreso de la información, la plataforma generará un código de ingreso.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de la solicitud de manera virtual, el contribuyente deberá presentar la sección V del Formato N° 1 impresa y suscrita por el(los) representante(s) legal(es) en la Mesa de Partes del CONCYTEC. El incumplimiento de la presentación del referido documento dentro del plazo señalado, ocasionará que la solicitud sea rechazada.
- La solicitud se tendrá por presentada el día hábil siguiente del registro en la plataforma virtual.
- c.2. Excepcionalmente, en el caso señalado en el numeral 7.2 del rubro Disposiciones Complementarias Finales de la presente Directiva, el contribuyente presentará los documentos señalados en el punto 6.1.1. b.5. a través de la Mesa de Partes del CONCYTEC, en un sobre cerrado el cual deberá estar rotulado conforme al Formato D, conteniendo el Formato N°1, cuya documentación adjunta debe encontrarse debidamente foliada. Adjunto al sobre cerrado, deberá presentar la documentación adicional señalada en el punto 6.1.1.b.5.
- Asimismo, deberá especificar en la parte exterior del sobre cerrado y según el Formato D, el tipo de proyecto que presenta: investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica y el número de folios de los documentos que éste contiene.
- c.3. La presentación por la Mesa de Partes del CONCYTEC seguirá las reglas establecidas en los artículos 124º y 125º de la Ley N° 27444.
- c.4. En los casos señalados en los literales 6.1.1.c.1 y 6.1.1.c.2, la Mesa de Partes del CONCYTEC deberá remitir el expediente en el mismo día a la SDCTT o a la SDITT, según lo siguiente :
- 1) Si el contribuyente ha solicitado la calificación de un proyecto de investigación científica o de desarrollo tecnológico será remitido a la SDCTT.
- 2) Si el contribuyente ha solicitado la calificación de un proyecto de innovación tecnológica será remitido a la SDITT.
- Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso de la información a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i seguirá el mismo procedimiento, de forma automática.
- c.5. En los casos señalados en los literales 6.1.1.c.1 y 6.1.1.c.2, en la SDITT/SDCTT se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:
- 1) Revisa la solicitud y documentación adjunta, de encontrar observaciones respecto de la documentación o información que no fue advertida oportunamente, o si la documentación mediante la

- cual se subsanó la observación no está completa o es imprecisa, formulará al contribuyente las respectivas observaciones al correo electrónico indicado en el Formato N° 1, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.
- En caso el contribuyente no haya aceptado recibir las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico, esta acción se realizará a través de notificación personal.
- 2) Si no se subsanan las observaciones dentro del plazo antes señalado, la documentación presentada no es coherente con lo solicitado, o existen deficiencias de carácter insubsanable, la SDITT/ SDCTT emitirá un informe y la resolución subdirectoral que declara improcedente la solicitud, la misma que será notificada al contribuyente.
- 3) De no encontrar observaciones a la solicitud o si éstas fueron debidamente subsanadas, la SDITT/ SDCTT emitirá el informe de verificación del cumplimiento de requisitos.
- c.6. La SDITT/SDCTT determinará el inicio de la etapa de evaluación, y se realizarán las siguientes acciones:
- 1) Búsqueda y selección de los evaluadores que participarán de la evaluación del proyecto.
- 2) Coordinaciones necesarias con los posibles profesionales a fin de determinar la no existencia de conflicto de intereses y la posibilidad de realizar la evaluación del proyecto, debiendo concluir en la identificación de tres (3) evaluadores.
- En algunos casos y a criterio de la SDITT/ SDCTT, la evaluación de la solicitud de calificación y autorización del proyecto de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica podrá ser realizada por profesionales del CONCYTEC que tengan la especialidad relacionada a la disciplina de investigación del proyecto.
- 3) Identificados los evaluadores, estos recibirán las condiciones del proceso de evaluación, las mismas que deben comprender el pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración que pudiera interponer el contribuyente.
- De corresponder, los profesionales identificados deberán ser incorporados en el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo establecido por la Directiva N° 011-2014/CONCYTEC-DEGC, a través de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.
- 4) Se emitirá un informe que sustenta la selección de los evaluadores.
- 5) Emitido el informe que sustenta la selección de los evaluadores, la SDITT/ SDCTT solicitará a OGA la contratación de los mismos.
- 6) La OGA contará con un plazo de cinco (5) días hábiles de remitida la solicitud de contratación de evaluadores residentes en el país, dentro del cual realizará las acciones correspondientes y comunicará el resultado de ello a la SDITT/SDCTT. En caso se trate de evaluadores no residentes en el país, el plazo será de siete (7) días hábiles.
- c.7. Confirmada la contratación de los evaluadores, en la SDITT/SDCTT se realizarán las siguientes acciones:
- 1) Los evaluadores suscribirán la Declaración Jurada de No Conflicto de Intereses (Formato E) y el Acta de Compromiso de Confidencialidad (Formato F). Asimismo recibirán una copia (o reproducción) – previa adopción de las medidas de seguridad que correspondan– de la documentación a evaluar,

el Formato A de evaluación y las instrucciones necesarias para la evaluación.

- 2) Los Formatos E y F deberán ser impresos, suscritos en original y alcanzados al CONCYTEC en un sobre cerrado, antes de emitir la orden de servicio.
- 3) Los evaluadores contarán con un plazo de diez (10) días calendario desde la notificación de la orden de servicio para evaluar la documentación presentada por el contribuyente e informar los resultados de su evaluación.
- c.8. Recibidos los informes finales de los evaluadores, la SDITT/ SDCTT emitirá el informe técnico-legal que contenga la integración de los informes de los evaluadores y analizará y sustentará sus conclusiones de manera motivada. Asimismo, verificará el cumplimiento de la normativa correspondiente, y señalará las conclusiones y recomendaciones respecto a la solicitud de calificación y autorización del proyecto, emitiendo la correspondiente resolución subdirectoral de la SDITT/SDCTT, la cual será notificada al contribuyente.
- c.9. El CONCYTEC informará a través de la DPP, a la SUNAT y al MEF sobre los proyectos que hayan recibido la calificación, al primero de ellos también se le informará sobre las solicitudes presentadas, precisando si han recibido la calificación o no, conforme lo prescribe la normativa correspondiente.
- c.10. Para efectos del pago a los evaluadores, la SDITT/ SDCTT remitirán la conformidad del servicio prestado a la OGA. Por razones de confidencialidad no se adjuntará el informe presentado por el evaluador, el mismo que será parte de la información que se mantendrá dentro de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.

d. Recursos administrativos:

Contra la resolución subdirectoral de la SDITT/ SDCTT, el contribuyente podrá presentar alguno de los recursos administrativos de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 27444, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

d.1. Recurso de Reconsideración:

- 1) El recurso de reconsideración se presenta por escrito en la Mesa de Partes del CONCYTEC, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 113° y los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444.
- 2) La Mesa de Partes del CONCYTEC derivará el recurso a la Sub Dirección que emitió la resolución materia de impugnación.
- 3) La SDITT/SDCTT verificará el cumplimiento de los requisitos, si estos están completos, admitirá a trámite el recurso y procederá a su evaluación.
- 4) En caso verifique que estos no están completos, requerirá al contribuyente la subsanación otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto.
- 5) Si el contribuyente no cumple con subsanar las observaciones, presenta el recurso fuera del plazo legal o lo subsana de manera incompleta, el mismo será declarado improcedente. Para tal efecto, la SDITT/SDCTT emitirá el informe que sustente lo verificado y la Resolución correspondiente.
- 6) Una vez que se haya verificado que el recurso presentado reúne los requisitos prescritos por la Ley N° 27444, la SDITT/SDCTT evaluará el recurso, si considera pertinente remitirá una copia del mismo

proyecto a los evaluadores que participaron de la evaluación, para el análisis respectivo.

- 7) Los evaluadores contarán con siete (7) días calendario, a partir de recibida la solicitud de SDITT/ SDCTT, para emitir los informes que resulten del respectivo análisis. Dentro de dicho plazo la SDITT/SDCTT podrá solicitar aclaraciones a los evaluadores sobre la información preliminar que comuniquen.
- 8) Una vez recibido el resultado de la evaluación, al interior de la SDITT/SDCTT se emitirá el informe técnico que analice el recurso presentado y la evaluación realizada, documento que recomendará declarar fundado o infundado el recurso.
- 9) De no considerar pertinente la participación del evaluador externo, al interior de la SDITT/SDCTT se emitirá el informe que sustenta la evaluación realizada al recurso y recomendará declarar fundado o infundado el mismo.
- 10) El Subdirector emitirá la Resolución correspondiente, la cual será notificada al contribuyente. Asimismo, se remitirá una copia de la Resolución a la SUNAT.

d.2. Recurso de Apelación:

- 1) El recurso de apelación se presenta por escrito en la Mesa de Partes del CONCYTEC, el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 113° y los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444.
- 2) En el mismo día el recurso será remitido por la SDITT/SDCTT, a la DPP para su correspondiente atención, al cual deberá adjuntar el expediente correspondiente.
- 3) La DPP realizará la evaluación del recurso. En caso verifique que el recurso no está completo, requerirá al contribuyente la subsanación otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto. Si el contribuyente no cumple con subsanar las observaciones, presenta el recurso fuera del plazo legal o lo subsana de manera incompleta, el mismo será declarado improcedente. Para tal efecto, emitirá el informe que sustente lo verificado y la Resolución correspondiente.
- 4) Si los requisitos están completos, admitirá a trámite el recurso, entonces la DPP realizará las siguientes acciones:
 - i. Si el recurso versa sobre aspectos relacionados al contenido del proyecto, se solicitará la opinión de un especialista en la materia al interior del CONCYTEC o podrá acudir a un evaluador externo, quien emitirá un informe de evaluación. Luego de recibir el informe técnico correspondiente, emitirá el informe legal donde se analiza el recurso presentado y el respectivo informe técnico donde se precisen las conclusiones de ello, y emitirá la resolución correspondiente.
 - ii. De no considerar necesario acudir al especialista técnico, se emitirá un informe donde se analice el recurso presentado, se emiten conclusiones y la resolución correspondiente.
 - iii. Si el caso comprende ambos supuestos, primero se hará la evaluación técnica, y posteriormente la evaluación legal. Con base en ambos informes se elaborará un informe técnico/legal, el que sustentará la propuesta en ambos casos se emitirán los informes que sustenten la Resolución que se emita.
- 5) El Director de la DPP suscribe la Resolución relativa al recurso, la misma que se notificará al contribuyente.

- 6) Una copia de la resolución será remitida a la SUNAT.

6.1.2 CALIFICACIÓN DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN LA MISMA DISCIPLINA DE INVESTIGACIÓN

a. Solicitante:

El contribuyente que cuente con autorización previa, podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, siempre que la autorización se encuentre vigente y que las condiciones bajo las cuales fue otorgada permitan la ejecución de nuevos proyectos que se encuentren dentro de la misma disciplina de investigación.

Si el contribuyente va a realizar otro proyecto en una disciplina de investigación distinta a la autorizada, deberá presentar una nueva solicitud de autorización y calificación del proyecto conforme al procedimiento establecido por la presente directiva.

b. Requisitos y Plazo:

- b.1. Para que el contribuyente solicite la calificación al desarrollo del proyecto debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información³:

- 1) Número del Registro Único de contribuyente
- 2) Nombres y apellidos o denominación o razón social.
- 3) Breve descripción del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo y alcance de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 4) Metodología a emplearse, actividades a desarrollarse y resultados esperados de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 5) Duración estimada de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.
- 6) Presupuesto del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 7) Firma del contribuyente o de su representante legal.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

- b.2. La solicitud de calificación al desarrollo del proyecto deberá adjuntar:

- 1) Formato N° 1 debidamente llenado con la información señalada en el literal 6.1.2 b.1. de la presente Directiva (conforme a la normativa citada) y demás información relativa a los datos del contribuyente, el número de resolución con el cual se autorizó al desarrollo de proyectos (en la misma disciplina de investigación del nuevo proyecto a calificar), suscrito por el o los representante(s) legal(es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley 27444.
- 2) Una copia simple del documento que acredite al (los) representante (s) legal (es) del contribuyente, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3) Una vez aprobada la tasa, cuando el pago se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas, deberá adjuntar el recibo correspondiente.

- b.3. La solicitud y la documentación que adjunte el contribuyente en el marco del presente procedimiento tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444.

- b.4. El plazo para resolver la solicitud es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.

c. Procedimiento:

Para la calificación de los proyectos se seguirá el procedimiento establecido en el punto 6.1.1.c. de la presente Directiva, en lo que corresponda.

La presentación de la solicitud se hará mediante los documentos indicados en el inciso 6.1.2.b.2 de la presente Directiva.

d. Recursos administrativos

El procedimiento para la atención de los recursos administrativos es el mismo establecido en el punto 6.1.1.d. de la presente Directiva, en lo que corresponda

6.2. CUANDO EL PROYECTO ES REALIZADO MEDIANTE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

De acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 30309 el proyecto puede ser desarrollado mediante un centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica para lo cual éste debe estar autorizado.

6.2.1 AUTORIZACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN UNA O VARIAS DISCIPLINAS DE INVESTIGACIÓN:

a. Alcance:

- a.1. Se considerará centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica a aquel que tiene como actividad principal la realización de labores de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.⁴
- a.2. El Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica podrá desarrollar todos los proyectos que califiquen como investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, siempre que la autorización esté vigente en alguna de las disciplinas de investigación para las que fue autorizado.
- a.3. Las entidades que realicen dichas labores podrán solicitar la autorización como Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica o la combinación de estos, en una o varias disciplinas de investigación. El plazo de la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años y no podrá exceder el plazo de vigencia del beneficio establecido por la Ley N° 30309.
- a.4. El centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica autorizado en una o más disciplinas de investigación, que se encuentre desarrollando uno o más proyectos y cuya autorización vaya a vencer antes de la culminación de estos, deberán solicitar una nueva autorización en la (s) disciplina (s) de investigación correspondiente con una anticipación de treinta y cinco (35) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su autorización. La nueva autorización no podrá exceder el plazo de vigencia del beneficio establecido por la Ley N° 30309.

³ De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30309

⁴ Artículo 6° de la Ley N° 30309

a.5. Cuando un centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que fue previamente autorizado en una o más disciplinas de investigación, requiera adicionar una o más disciplinas de investigación distintas a las autorizadas, deberá nuevamente presentar su solicitud conforme al procedimiento establecido por la presente Directiva.

a.6. Las solicitudes de autorización de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, o la combinación de dos o más de estos serán atendidas de la siguiente manera:

- 1) La SDCTT está a cargo del procedimiento de atención de las solicitudes de autorización de Centros de investigación científica y/o de desarrollo tecnológico.
- 2) La SDITT está a cargo del procedimiento de atención de las solicitudes de autorización de centros de innovación tecnológica.
- 3) Cuando se solicite la combinación de dos o más modalidades y una de ellas es de innovación tecnológica la SDCTT tramitará el expediente de acuerdo a la competencia señalada en el numeral 1) de este literal y la SDITT de acuerdo al numeral 2) del presente literal.

En todos los casos, luego de la realización del procedimiento dispuesto por la presente Directiva, al interior de SDITT o SDCTT se elaborará el informe correspondiente y cada Subdirección emitirá la Resolución que resuelve la solicitud, de acuerdo a su competencia.

a.7. El listado de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que autorice CONCYTEC en el marco de la presente Directiva y normas pertinentes, será publicado en el portal web institucional de esta entidad.

b. Autorización al Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliado en el país:

Cuando la entidad solicitante se encuentra domiciliada en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30309, deberá seguir el siguiente procedimiento:

b.1 Requisitos y Plazo:

- 1) Los requisitos para obtener la respectiva autorización son los siguientes⁵:
 - i. Tener a disposición el equipamiento, la infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.
 - ii. Contar con investigadores o especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación, conforme lo señalado en el segundo párrafo del inciso b) del numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30309.
 - iii. Tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Se entenderá que se cumple con este requisito si a la fecha de presentación de la solicitud, el referido centro se encuentra operando en el mercado como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, por lo menos seis (6) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación

científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

- 2) La entidad solicitante debe encontrarse inscrita en el Directorio Nacional de Instituciones del CONCYTEC, cuando éste se encuentre habilitado.
- 3) El artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30309 señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 7° de la misma, la entidad debe presentar ante CONCYTEC los nombres y apellidos, o denominación o razón social y el número de identificación tributaria correspondiente.
- 4) La solicitud de autorización del centro en una o varias disciplinas de investigación deberá adjuntar:
 - i. Formato N° 2 debidamente llenado con la información señalada en el punto 6.2.1. b.1 numeral 1) de la presente Directiva (conforme a la normativa citada), y demás información relativa a los datos de la entidad solicitante, suscrito por el (los) representante (s) legal (es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444.
 - ii. Una copia simple del documento que acredite al (los) representante (s) legal (es) de la entidad solicitante, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - iii. Copia simple del documento de constitución, resolución de creación u otro de similar naturaleza del Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica en el que se verifique que tiene como actividad principal la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.
 - iv. Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

- 5) La solicitud y la documentación que adjunte la entidad solicitante en el marco del presente procedimiento tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444.
- 6) El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual de Beneficios Tributarios de I+D+i.

b.2 Procedimiento:

- 1) La presentación de la solicitud mediante la plataforma virtual de Beneficios Tributarios de I+D+i que implemente el CONCYTEC se hará ingresando la información correspondiente mediante el Formato N° 2 y se adjuntará la documentación adicional señalada en el punto 6.2.1.b.1.4). Al finalizar el ingreso de la información, la plataforma generará un código de ingreso.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de la solicitud de manera virtual, la entidad solicitante deberá presentar la sección V del Formato N° 2 impresa, suscrita por el (los) representante (s) legal (es) en la Mesa de

⁵ Numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30309

Partes del CONCYTEC. El incumplimiento de la presentación del referido documento dentro del plazo señalado, ocasionará que la solicitud sea rechazada. La solicitud se tendrá por presentada el día hábil siguiente del registro en la plataforma virtual. 2) Excepcionalmente, en el caso señalado en el numeral 7.2 del rubro Disposiciones Complementarias Finales de la presente Directiva, la entidad solicitante presentará los documentos señalados en el punto 6.2.1. b.1.4) a través de la Mesa de Partes del CONCYTEC en un sobre cerrado el cual deberá estar rotulado conforme al Formato D, conteniendo el Formato N° 2, cuya documentación adjunta debe encontrarse debidamente foliada. Adjunto al sobre cerrado, deberá presentar la documentación adicional señalada en el punto 6.2.1 b.1.4. Asimismo, deberá especificar en la parte exterior del sobre cerrado y según el Formato D, el tipo de autorización que solicita: investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica y el número de folios de los documentos que éste contiene. 3) La presentación por la Mesa de Partes del CONCYTEC seguirá las reglas establecidas en los artículos 124º y 125º de la Ley N° 27444. 4) En los casos 6.2.1.b.2.1) y 6.2.1.b.2.2), la Mesa de Partes del CONCYTEC, deberá remitir el expediente en el mismo día a la SDCTT y/o a la SDITT. de acuerdo al tipo de solicitud presentada, según lo prescrito por el numeral 6.2.1.a.6. de la presente Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso de la información a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i seguirá el mismo procedimiento, de forma automática. 5) En los casos señalados en los numerales 6.2.1.b.2.1) y 6.2.1.b.2.2), la SDITT/SDCTT seguirá el procedimiento que se describe a continuación: i. Revisa la solicitud y documentación adjunta, de encontrar observaciones respecto de la documentación o información que no fue advertida oportunamente, o si la documentación mediante la cual se subsanó la observación no está completa o es imprecisa, formulará a la entidad las respectivas observaciones al correo electrónico indicado en el Formato N° 2, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, contados a partir de día hábil siguiente de la notificación. En caso la entidad no haya aceptado recibir las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico, esta acción se realizará a través de notificación personal. ii. Si no se subsanan las observaciones dentro del plazo antes señalado, la documentación presentada no es coherente con lo solicitado o existen deficiencias de carácter insubsanable, la SDITT/SDCTT emitirá el informe y la resolución subdirectoral que declara improcedente la solicitud, la misma que será notificada al solicitante. iii. De no encontrar observaciones a la solicitud o si éstas fueron debidamente subsanadas, la SDITT/SDCTT emitirá el informe de verificación del cumplimiento de requisitos. 6) La SDITT/SDCTT determinará el inicio de la etapa de evaluación, en la cual se realizarán las siguientes acciones: i. Búsqueda y selección de dos (2) evaluadores por cada disciplina de investigación que participarán de la evaluación de la respectiva solicitud.	ii. Coordinaciones necesarias con los posibles profesionales a fin de determinar la no existencia de conflicto de intereses y la posibilidad de realizar la labor de evaluación que corresponda, debiendo concluir en la identificación de los evaluadores. En algunos casos y a criterio de la SDITT/SDCTT, la evaluación de la solicitud de autorización podrá ser realizada por profesionales del CONCYTEC que tengan la especialidad relacionada a la (s) disciplina (s) de investigación según lo señala la entidad solicitante. iii. Identificados los evaluadores, estos recibirán las condiciones del proceso de evaluación, las mismas que deben comprender el pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración que pudiera interponer el contribuyente De corresponder, los profesionales identificados deberán ser incorporados en el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo establecido por la Directiva N° 011-2014/CONCYTEC-DEGC, a través de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento. iv. Se emitirá un informe que sustenta la selección de los evaluadores. v. Emitido el Informe que sustenta la selección de los evaluadores, la SDITT/SDCTT solicitará a OGA la contratación de los mismos. vi. En el caso de evaluadores residentes en el país, la OGA contará con un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la solicitud, para la respectiva contratación, dentro del cual realizará las acciones correspondientes y comunicará el resultado de ello a la SDITT/SDCTT. Este plazo será de siete (7) días en el caso de evaluadores no residentes en el país. 7) Confirmada la contratación de los evaluadores, la SDITT/SDCTT llevará a cabo las siguientes actuaciones: i. Los evaluadores suscribirán la Declaración Jurada de No Conflicto de Intereses (Formato E) y el Acta de Compromiso de Confidencialidad (Formato F). Asimismo recibirán una copia (o reproducción) – previa adopción de las medidas de seguridad que correspondan– de la documentación a evaluar, el Formato A de evaluación y las instrucciones necesarias para la evaluación. ii. Los Formatos E y F deberán ser impresos, suscritos en original y alcanzado al CONCYTEC en un sobre cerrado antes de emitir la orden de servicio. iii. Los evaluadores contarán con un plazo de diez (10) días calendario desde la notificación de la orden de servicio para evaluar la documentación presentada por la entidad solicitante e informar los resultados de su evaluación. 8) De manera paralela al desarrollo de la evaluación por los evaluadores, el personal de la SDITT/SDCTT según sea el caso, realizará una visita técnica al local señalado por la entidad solicitante, para la verificación de la información proporcionada. La entidad está en la obligación de brindar las facilidades necesarias para la realización de dicha visita. Como resultado de esta visita se suscribirá un Acta de Verificación. Esta visita se realizará previa comunicación a la entidad solicitante. 9) En caso no haya sido posible efectuar la visita técnica por causas imputables a la entidad solicitante o si durante dicho acto, el personal del CONCYTEC verifica que no se encuentra alguno o varios de los bienes declarados por la entidad en su solicitud, se denegará el pedido previo informe correspondiente.
--	--

- 10) Recibidos los informes de los evaluadores y el Acta de Verificación del personal que realizó la visita técnica, la SDITT/SDCTT emitirá el informe técnico - legal que contenga la integración de los informes de los evaluadores, así como las conclusiones del Acta de Verificación, analizará el cumplimiento de la normativa correspondiente, y planteará sus conclusiones y recomendaciones respecto a la solicitud de autorización. La SDITT/SDCTT podrá dirimir sobre las conclusiones a las que arribaron los evaluadores, para lo cual deberá sustentar sus conclusiones.

La SDITT/SDCTT emite la correspondiente resolución subdirectorial, la cual será notificada a la entidad solicitante de acuerdo a la normativa vigente, así como será publicada en el portal web institucional del CONCYTEC.

- 11) Para efectos del pago a los evaluadores, la SDITT/SDCTT remitirán la conformidad del servicio prestado a la OGA. Por razones de confidencialidad no se adjuntará el informe presentado por el evaluador, el mismo que será parte de la información que se mantendrá dentro de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.

c. Autorización al Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica No domiciliado en el país:

c.1. Requisitos y plazo

- 1) Los requisitos para solicitar la autorización como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica no domiciliado en el país son⁶:
- i. Contar con el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.
 - ii. Contar con investigadores, quienes acreditarán su condición mediante las publicaciones especializadas que han realizado, las cuales deberán estar registradas en las bases de datos de revistas indexadas a nivel internacional. Los investigadores deberán estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores de CONCYTEC.
 - iii. Contar con un número de identificación tributaria o certificado de residencia fiscal, o el que haga sus veces, en su país de origen; para lo cual deberá adjuntar copia legalizada por el consulado del Perú en el país de origen y traducción oficial al español.
 - iv. Adicionalmente una constancia de existencia y experiencia (expertise) de ese Centro expedido por el par de CONCYTEC en el país de origen o una certificación de una empresa auditora facultada a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de dichos servicios, en el idioma español.
- 2) La entidad solicitante deberá ingresar la información concerniente a sus actividades en la plataforma virtual del Directorio Nacional de Instituciones del CONCYTEC, cuando éste se encuentre habilitado.
- 3) Cuando corresponda, el solicitante deberá informar si cuenta con autorización o registro como centro de investigación o similar expedido por la entidad competente de su país.
- 4) La solicitud de autorización de la entidad solicitante deberá adjuntar:
- i. Formato N° 2 debidamente llenado con la información señalada en el punto 6.2.1 c.1.1) de la

presente Directiva (conforme a la normativa citada) y demás información relativa a los datos de la entidad solicitante, debidamente llenado y deberá estar suscrito por el (los) representante (s) legal (es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444, llenado en el idioma español.

- ii. Contar con un número de identificación tributaria o certificado de residencia fiscal, o el que haga sus veces, en su país de origen; para lo cual deberá adjuntar copia legalizada por el consulado del Perú en el país de origen y traducción oficial al español.
- iii. Adicionalmente una constancia de existencia y experiencia (expertise) de ese Centro expedido por el par de CONCYTEC en el país de origen o una certificación de una empresa auditora facultada a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de dichos servicios, en el idioma español.
- iv. Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

- 5) La solicitud y la documentación que adjunte la entidad solicitante en el marco del presente procedimiento, tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444.
- 6) El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios en I+D+i.

c.2. Procedimiento:

- 1) La entidad deberá presentar una solicitud de autorización mediante la documentación señalada en el numeral 6.2.1.c.1.4) de la presente Directiva.
- 2) La presentación de la solicitud se efectuará mediante la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i que implemente el CONCYTEC, ingresando la información correspondiente mediante el Formato N° 2, en idioma español, y se adjuntará la documentación adicional señalada en el punto 6.2.1.c.1.4). Al finalizar el ingreso de la información, la plataforma generará un código de ingreso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de la solicitud de manera virtual, la entidad deberá presentar la Sección V del Formato N° 2 impreso y suscrito por el (los) representante (s) legal (es), en idioma español, en la Mesa de Partes del CONCYTEC. El incumplimiento de la presentación del referido documento dentro del plazo señalado, ocasionará que la solicitud sea rechazada.

La solicitud se tendrá por presentada el día hábil siguiente del registro en la plataforma virtual.

- 3) La plataforma virtual traslada la solicitud en el mismo día a la SDITT y/o a la SDCTT de acuerdo al tipo de solicitud presentada, según lo prescrito por el numeral 6.2.1.a.6. de la presente Directiva.

⁶ Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30309

- 4) La SDCTT/SDITT seguirá el procedimiento que describe a continuación :
- i. Revisa la solicitud y documentación adjuntos, de encontrar observaciones respecto de documentación o información que no fue advertida oportunamente o si los documentos mediante los cuales subsanó la observación no está completa o es imprecisa, formulará a la entidad solicitante las respectivas observaciones al correo electrónico que debe incluir en el Formato N° 2, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para subsanar en idioma español, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.
 - ii. Si no se subsanan las observaciones dentro del plazo antes señalado, la documentación presentada no es coherente con lo solicitado o existen deficiencias de carácter insubsanable, la SDCTT/SDITT emitirá el informe y la resolución subdirectoral que declara improcedente la solicitud, la misma que será notificada al solicitante.
 - iii. De no encontrar observaciones a la solicitud o si éstas fueron debidamente subsanadas, la SDITT/SDCTT emitirá el informe de verificación del cumplimiento de requisitos.
- 5) La SDITT/ SDCTT determinará el inicio de la etapa de evaluación, y se realizarán las siguientes acciones:
- i. Búsqueda y selección de dos (2) evaluadores por cada disciplina de investigación que participarán de la evaluación a la respectiva solicitud.
 - ii. Coordinaciones necesarias con los posibles profesionales a fin de determinar la no existencia de conflicto de intereses y la posibilidad de realizar la labor de evaluación que corresponda, debiendo concluir en la identificación de los dos (2) evaluadores por cada disciplina de investigación solicitada
- En algunos casos, y a criterio de la SDITT/SDCTT, la evaluación de la solicitud de autorización podrá ser realizada por profesionales del CONCYTEC que tengan la especialidad relacionada a la disciplina de investigación señalada por la entidad solicitante.
- iii. Identificados los evaluadores, estos recibirán las condiciones del proceso de evaluación, las mismas que deben comprender el pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración que pudiera interponer la entidad solicitante.
- De corresponder, los profesionales identificados deberán ser incorporados en el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo establecido por la Directiva N° 011-2014/CONCYTEC-DEGC, a través de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.
- iv. Se emitirá un informe que sustenta la selección de los evaluadores.
 - v. Emitido el informe que sustenta la selección de los evaluadores, la SDITT/SDCTT solicitará a OGA la contratación de los mismos.
 - vi. La OGA contará con un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la solicitud, para la respectiva contratación, dentro del cual realizará las acciones correspondientes y comunicará el resultado de ello a la SDITT/SDCTT. En caso se trate de evaluadores no residentes en el país, el plazo será de siete (7) días hábiles.
- 6) Confirmada la contratación de los evaluadores, la SDITT/SDCTT llevará a cabo las siguientes acciones:

- i. Los evaluadores suscribirán la Declaración Jurada de No Conflicto de Intereses (Formato E) y el Acta de Compromiso de Confidencialidad (Formato F). Asimismo recibirán una copia (o reproducción) – previa adopción de las medidas de seguridad que correspondan– de la documentación a evaluar, el Formato A de evaluación y las instrucciones necesarias para la evaluación.
 - ii. Los Formatos E y F deberán ser impresos, suscritos en original y alcanzados al CONCYTEC en un sobre cerrado antes de emitir la orden de servicio.
 - iii. Los evaluadores contarán con un plazo de diez (10) días calendario desde la notificación de la orden de servicio para evaluar la documentación presentada por la entidad solicitante e informar los resultados de la evaluación
- 7) Recibidos los informes de los evaluadores, la SDITT/SDCTT emitirá el informe técnico- legal que contenga la integración de estos, analiza el cumplimiento de la normativa correspondiente, y sustentará sus conclusiones y recomendaciones respecto a la autorización o negativa a autorizar al desarrollo del mismo, emitiendo la correspondiente resolución subdirectoral SDITT/SDCTT, la cual será notificada a la entidad solicitante de acuerdo a la normativa vigente. Dicho documento será publicado en el portal web institucional del CONCYTEC.
- 8) Para efectos del pago a los evaluadores, la SDITT/SDCTT remitirán la conformidad del servicio prestado a la OGA. Por razones de confidencialidad no se adjuntará el informe presentado por el evaluador, el mismo que será parte de la información que se mantendrá dentro de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.
- d. Recursos administrativos:**
- Contra la resolución que emita la SDITT/SDCTT, el Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica podrá presentar recurso de reconsideración o de apelación, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27444.
- El procedimiento para el trámite de los recursos impugnatorios es el establecido por el numeral 6.1.1.d. de la presente Directiva, en lo que corresponda.
- 6.2.2 CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PRESENTADO POR UNO O MÁS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE CENTROS AUTORIZADOS.**
- a. Solicitantes:**
- El contribuyente afecto al régimen de la tercera categoría del Impuesto a la Renta que desarrolle proyectos a través de Centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, podrá solicitar la calificación de los mismos con la finalidad de acogerse al beneficio tributario establecido por dicha ley. Para tal efecto, dichos centros deberán estar autorizados en la misma disciplina de investigación del proyecto.
- Asimismo, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30309 establece la posibilidad que más de un contribuyente financie proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, para lo cual se sujetarán a las reglas establecidas por dicha norma y la presente directiva.

b. Requisitos y plazo:

b.1. Para que el contribuyente solicite la calificación del proyecto a través de un Centro, debe presentar una solicitud con la siguiente información⁷:

- 1) Número del Registro Único de contribuyente
- 2) Nombres y apellidos o denominación o razón social.
- 3) Breve descripción del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo y alcance de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 4) Metodología a emplearse, actividades a desarrollar y resultados esperados de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 5) Duración estimada de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.
- 6) Presupuesto del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 7) Firma del contribuyente o de su representante legal.

La Información relacionada con los numerales del 3) al 6) deberán ser llenados en las secciones correspondientes al Formato N°1, en base a la información que proporcione el Centro.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

b.2. La solicitud de calificación al desarrollo del proyecto deberá adjuntar:

- 1) Formato N° 1 debidamente llenado con la información señalada en numeral 6.2.2.b.1. de la presente Directiva (conforme a la normativa citada) y demás información relativa a los datos del (los) contribuyente (es) y al proyecto y el número de resolución con el cual se autorizó al respectivo Centro para el desarrollo de proyectos (en la misma disciplina de investigación del proyecto a calificar), documento que deberá estar suscrito por el (los) representante(s) legal(es), de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444
- 2) Una copia simple del documento que acredite al (los) representante (s) legal (es) del contribuyente, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3) Una copia simple del documento de contrato, acuerdo, convenio u otro de similar naturaleza suscrito con el Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica para el desarrollo del proyecto.
- 4) Cuando más de un contribuyente financie el proyecto, se deberá presentar una copia del documento en que conste el acuerdo entre estos para el financiamiento del proyecto, así como la designación del representante para efectos de realizar los trámites correspondientes ante CONCYTEC. Este documento deberá contar con firmas legalizadas por notario público.
- 5) Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

b.3. La solicitud y la documentación que adjunte el contribuyente en el marco del presente procedimiento tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444.

b.4. El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios en I+D+i.

c. Procedimiento:

Para la calificación del proyecto se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 6.1.1.c. de la presente Directiva, en lo que corresponda.

La solicitud correspondiente debe presentarse mediante los documentos señalados en el numeral 6.2.2.b.2.

d. Recursos administrativos:

El procedimiento para el trámite de los recursos administrativos es el establecido por el numeral 6.1.1.d. de la presente Directiva, en lo que corresponda.

6.2.3 CAMBIO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

a. Obtenida la calificación del proyecto, el contribuyente podrá cambiar de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica autorizado a uno distinto del que inicialmente estuvo a cargo del proyecto, siempre que éste último cuente con la autorización para desarrollar proyectos en la misma área y disciplina de investigación del proyecto calificado⁸.

b. La autorización del nuevo Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la solicitud de cambio que presente el (los) contribuyente (s). En caso la autorización de este Centro venciera durante el periodo de desarrollo del proyecto, el Centro deberá solicitar una nueva autorización en la misma disciplina de investigación en la que fue autorizado con una anticipación de treinta y cinco (35) días hábiles anteriores al vencimiento de su autorización.

c. La solicitud del cambio de Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica, debe ser presentada por el (los) contribuyente (s) titular (es) del proyecto calificado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato o acuerdo con el nuevo centro, de la siguiente manera:

c.1. Formato N° 3 donde se consigne:

- 1) Datos generales del (los) contribuyente (s): nombre o razón social, RUC, domicilio, documento que deberá estar suscrito por el (los) representante (s) legal (es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444.
- 2) El número de resolución, nombre y tipo del proyecto y disciplina de investigación en el que se encuentra el proyecto calificado.
- 3) El Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica que estuvo desarrollando el proyecto.
- 4) El nuevo Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica que va a desarrollar el proyecto y el número de resolución de su respectiva autorización.

c.2. Adjuntar una copia del contrato, acuerdo, convenio o documento de similar naturaleza suscrito con el nuevo Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica para el desarrollo del proyecto.

c.3. Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

⁷ Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30309

⁸ Numeral 4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30309

d. La omisión de uno o varios de los requisitos señalados en el presente acápite al momento de presentación de la comunicación, ocasionará que se consigne la respectiva observación por la Mesa de Partes del CONCYTEC, para lo cual se seguirán las reglas establecidas por los artículos 124° y 125° de la Ley N° 27444.

e. La presentación de la solicitud mediante la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios I+D+i que implemente el CONCYTEC, se hará ingresando la información correspondiente mediante el Formato N° 3 y se adjuntará la documentación señalada en el punto 6.2.3.c.2. y c.3.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de la solicitud de manera virtual, el contribuyente deberá presentar dicho Formato impreso y suscrito por el (los) representante (s) legal (es) y sus adjuntos, en la Mesa de Partes del CONCYTEC. El incumplimiento de la presentación del referido documento dentro del plazo señalado, ocasionará que la solicitud sea rechazada. La solicitud se tendrá por presentada el día hábil siguiente del registro en la plataforma virtual.

f. En el plazo de cinco (5) días hábiles la SDITT/SDCTT comunicará la aprobación del cambio previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 6.2.3.a, b, c.1., c.2. y c.3. y lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 30309 a través de una resolución subdirectoral, la misma que será notificada al solicitante.

g. Serán rechazadas las solicitudes de cambio de Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica presentadas fuera del plazo establecido por el numeral 4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30309, así como cuando el nuevo Centro no cuenta con autorización vigente.

6.3. MODIFICACIÓN DE CAMBIOS NO SUSTANCIALES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CALIFICADOS POR CONCYTEC

Los contribuyentes, cuyos proyectos fueron calificados por CONCYTEC, deben presentar una solicitud con el detalle de las modificaciones que se hubieren producido durante la ejecución de estas. Dichas modificaciones pueden incidir en los recursos humanos, equipamiento, tiempo, actividades, entre otros, siempre que no determinen cambios sustanciales al proyecto.

Cuando las modificaciones efectuadas incidan en el objetivo, materia y/o alcance de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud de calificación ante CONCYTEC⁹. (Ver Anexo I y II de la presente Directiva)

a. Requisitos y plazo:

a.1. Para que el contribuyente solicite la modificación de cambios no sustanciales al desarrollo del proyecto, debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información:

- 1) Nombres y apellidos o razón social del contribuyente
- 2) Domicilio y Registro Único de Contribuyente
- 3) Indicar el número de resolución del proyecto calificado por CONCYTEC.
- 4) Señalar cuáles son las modificaciones incurridas, las etapas o actividades en las que se produjeron y adjuntar una copia de los documentos que los sustentan.

El CONCYTEC podrá solicitar información adicional a la indicada en los numerales precedentes.

a.2. El plazo para presentar la solicitud es hasta los primeros 15 días calendario del siguiente ejercicio en que se produjo la modificación o modificaciones.

a.3. La solicitud de modificación de cambios no sustanciales al desarrollo del proyecto deberá adjuntar:

- 1) Formato N° 4 debidamente llenado con la información señalada en el Numeral 6.3.a.1 de la presente Directiva (conforme a la normativa citada) y demás información relativa a los datos del contribuyente y el proyecto, suscrito por el o los representante(s) legal(es) de acuerdo a lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27444.
- 2) Una copia simple del documento que acredite al(los) representante(s) legal(es) del contribuyente, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3) Una vez aprobada la tasa, cuando el pago de la misma se realice ante el CONCYTEC deberá señalar el día de pago y el número de constancia, y cuando el pago se realice en entidades bancarias autorizadas deberá adjuntar el recibo correspondiente.

a.4. La solicitud y la documentación que adjunte el contribuyente en el marco del presente procedimiento tienen el carácter de Declaración Jurada bajo los alcances del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444.

a.5. El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios en I+D+i.

b. Procedimiento:

b.1. La presentación de la solicitud mediante la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i que implemente el CONCYTEC, se hará ingresando la información correspondiente mediante el Formato N° 4 y se adjuntará la documentación adicional señalada en el punto 6.3.a.3. Al finalizar el ingreso de la información, la plataforma generará un código de ingreso.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de la solicitud de manera virtual, el contribuyente deberá presentar la sección III del Formato N° 4 impreso y suscrito por el (los) representante (s) legal (es) en la Mesa de Partes del CONCYTEC. El incumplimiento de la presentación del referido documento dentro del plazo señalado, ocasionará que la solicitud sea rechazada.

La solicitud se tendrá por presentada el día hábil siguiente del registro en la plataforma virtual.

b.2. Excepcionalmente, en el caso señalado en el numeral 7.2 del rubro Disposiciones Complementarias Finales de la presente Directiva, el contribuyente presentará los documentos señalados en el numeral 6.3.a.3 a través de la Mesa de Partes del CONCYTEC, en un sobre cerrado, el cual deberá estar rotulado conforme al Formato D conteniendo el Formato N° 4, cuya documentación adjunta debe encontrarse debidamente foliada. Adjunto al sobre cerrado, deberá presentar la documentación adicional señalada en el punto 6.3. a.3.

⁹ Artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30309

Asimismo, deberá especificar en la parte exterior del sobre cerrado y según el Formato D, el tipo de proyecto que presenta: investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica y el número de folios de los documentos que éste contiene.

b.3. La presentación por la Mesa de Partes del CONCYTEC seguirá las reglas establecidas en los artículos 124º y 125º de la Ley N° 27444.

b.4. En los casos señalados en los literales 6.3.b.1 y 6.3.b.2, la Mesa de Partes del CONCYTEC deberá remitir el expediente en el mismo día a la SDCTT o a la SDITT, según lo siguiente :

- 1) Si el contribuyente ha solicitado la modificación no sustancial de un proyecto de investigación científica o de desarrollo tecnológico será remitido a la SDCTT.
- 2) Si el contribuyente ha solicitado la modificación no sustancial de un proyecto de innovación tecnológica será remitido a la SDITT.

Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso de la información a través de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i seguirá el mismo procedimiento, de forma automática.

b.5. En los casos señalados en los literales 6.3.b.1 y 6.3.b.2, en la SDITT/SDCTT se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) Revisa la solicitud y se procede a la respectiva evaluación.
- 2) Efectuada la evaluación, el o los personal (es) a cargo emitirán los informes técnico – legal que sustenten la aprobación, aprobación parcial o desaprobación de las modificaciones solicitadas y la resolución subdirectoral, la misma que será notificada al contribuyente.

b.6. Dicha resolución será comunicada a SUNAT.

6.4. FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

Conforme lo establece el artículo 4º de la Ley N° 30309 y el artículo 15º de su Reglamento, CONCYTEC debe fiscalizar la ejecución de los proyectos calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica e informar los resultados a la SUNAT.

El CONCYTEC deberá informar semestralmente a la SUNAT los resultados de las acciones de fiscalización realizadas, asimismo, deberá facilitar el acceso de la SUNAT a la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.

a. Procedimiento:

- a.1. Los contribuyentes cuyo proyecto de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica ha sido calificado por el CONCYTEC y autorizados a su desarrollo (ya sea de manera directa o mediante un Centro) deberán informar respecto al avance de la ejecución del mismo.
- a.2. Para tal efecto, SDITT/SDCTT notificará al contribuyente cuyo proyecto fue calificado por CONCYTEC, solicitando el envío del informe correspondiente en el Formato C.
- a.3. El informe deberá ser presentado por el contribuyente por escrito en la Mesa de Partes del CONCYTEC, o por el medio virtual correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la notificación. Dicho documento deberá estar suscrito por el

representante legal del contribuyente con los documentos que adjunte, los mismos que deberán estar debidamente foliados.

a.4. En el mismo día el referido documento deberá ser remitido a la SDITT/SDCTT, la misma que derivará lo actuado al Comité Permanente para la fiscalización a la ejecución de los proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

a.5. Con la finalidad de realizar el seguimiento de los proyectos calificados por CONCYTEC y otras acciones relacionadas a su ejecución, los contribuyentes deberán registrar debidamente la fecha de inicio del proyecto y las actividades que forman parte de él en un documento (según lo disponga CONCYTEC) que comprenda la información de actividades reportada en el Formato N° 1 de la solicitud de calificación del proyecto.

a.6. El Comité Permanente para la Fiscalización a la ejecución de los proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica es el equipo que será designado por la DPP con una Resolución Directoral para la realización de acciones de fiscalización de los proyectos calificados por CONCYTEC.

El Comité estará conformado como mínimo por tres (3) y hasta cinco (5) servidores o funcionarios de las Subdirecciones adscritas a ésta o de la propia DPP.

El referido Comité tendrá por funciones:

- 1) Revisar la información presentada por el contribuyente.
- 2) De encontrar observaciones a lo reportado, notificará al contribuyente para que absuelva lo observado, éste contará con el plazo de 5 días hábiles para absolverlo.
- 3) De considerar necesario efectuará visitas de verificación al lugar donde se realizan las actividades del proyecto.
- 4) Si la información proporcionada por el contribuyente es conforme, o éste cumplió con subsanar lo observado, el Comité emitirá un informe.
- 5) De encontrar problemas insubsanables en la ejecución del proyecto, el Comité Permanente registrará lo verificado en un informe que contenga un análisis o evaluación de lo verificado, dicho documento se remitirá a la DPP y ésta a su vez lo comunicará al contribuyente y a la SUNAT.

a.7. Sobre la visita de verificación y acciones correctivas:

El Comité Permanente podrá programar visitas al establecimiento donde se desarrollan los proyectos según lo indicado por los contribuyentes con la finalidad de verificar los avances de estos. La programación de las mismas será previamente comunicada a los interesados.

a.8. En el marco de la fiscalización CONCYTEC podrá recurrir a evaluadores externos especializados para evaluar los aspectos técnicos del desarrollo del proyecto, cuando corresponda

a.9. Informe Final a la DPP

Al término de la visita de verificación, y luego de realizadas las acciones correspondientes, el Comité Permanente remitirá a la DPP un informe donde detalle las acciones realizadas y los resultados o conclusiones de la fiscalización realizada.

El informe final a la DPP deberá señalar de manera clara y precisa el resultado de la fiscalización realizada, entre ellos, los siguientes puntos:

- 1) Si los avances reportados por el contribuyente y/o verificados se desarrollan conforme a las actividades señaladas en la solicitud de calificación.
- 2) La viabilidad que el proyecto continúe desarrollándose pese a haber advertido modificaciones que no afectan de manera sustancial al mismo. Para tal efecto, deberá detallar cuáles son esas modificaciones advertidas y las soluciones a ejecutar o ejecutadas.
- 3) La imposibilidad que el proyecto continúe con la calificación y autorización emitida por el CONCYTEC:

- i. El proyecto se está desarrollando mediante una entidad que no cuenta con autorización, la autorización no corresponde a la disciplina del proyecto o la misma se encuentra vencida.
- ii. El proyecto ha sido modificado sustancialmente, es decir ha sufrido cambios en el objetivo, materia y/o alcance.
- iii. El proyecto presenta actividades que inciden en el presupuesto y que no están debidamente sustentados debido a que no fueron señalados en el momento de la solicitud de calificación ni tampoco se solicitó su aprobación mediante el procedimiento de modificación de los proyectos o, si estuvieron previstos en alguno de estos procedimientos, presentan costos que no están debidamente sustentados.

a.10. Informe a SUNAT

DPP remitirá semestralmente a SUNAT el resultado de las fiscalizaciones realizadas por el Comité Permanente, así como se deberá facilitar el acceso a la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

7.1. Los centros de investigación científica, tecnológica o innovación tecnológica que hayan obtenido la autorización en el marco de la Ley N° 30056 podrán brindar servicios para el desarrollo de proyectos que califiquen bajo los alcances de la Ley N° 30309, siempre que estos proyectos se encuentren en la misma disciplina de investigación de dichas entidades. Para tal efecto, se tomará en cuenta las disciplinas referidas por dichas entidades al momento de solicitar la autorización, las mismas que guardan relación con la(s) línea(s) de investigación autorizada (s).

7.2. Si por causas no imputables al solicitante, no es posible la utilización de la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i, queda expedito su derecho de presentación de solicitudes por la Mesa de Partes del CONCYTEC.

7.3. La sola presentación de solicitudes por la plataforma virtual del Sistema de Beneficios Tributarios de I+D+i de los procedimientos reglamentados por la presente Directiva, será tomada en cuenta cuando estos contengan la firma digital del representante legal de la empresa o entidad, según corresponda.

En dichos casos, el CONCYTEC admitirá las respectivas solicitudes, cuando haya implementado el uso de la firma digital en su plataforma y a partir de ese momento, será la única vía de presentación de las mismas, según lo regulado por la presente directiva. Excepcionalmente, esta disposición no será aplicable a las micro y pequeña empresas, definidas como tales en el artículo 5° de Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al

Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, quienes siempre podrán presentar sus solicitudes conforme se indica en los acápites 6.1.1.c, 6.1.2.c, 6.2.2.c, 6.2.3, 6.3.b, de esta Directiva.

ANEXOS

1.1. ANEXO I: GLOSARIO DE TERMINOS

- a. Definiciones
- b. Tabla I: Clasificación por Áreas Científicas y Tecnológicas

1.2. ANEXO II: Criterios de evaluación para la calificación de proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica y/o para la autorización en caso lo desarrolle el contribuyente de manera directa

1.3. ANEXO III: Criterios para la evaluación de solicitudes de autorización a centros de Investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o Innovación Tecnológica.

1.4. ANEXO IV: FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS:

- a. Formatos de Solicitud:

 - i. Formato N° 1: Solicitud de Calificación del proyecto de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación Tecnológica y/o autorización para su desarrollo.
 - ii. Formato N° 2: Solicitud de Autorización para Centros de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación Tecnológica.
 - iii. Formato N° 3: Comunicación de cambio de Centro de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación Tecnológica
 - iv. Formato N° 4: Solicitud de modificación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

- b. Formatos de Evaluación:

 - i. Formato A: Evaluación de solicitud de calificación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica y/o autorización al contribuyente que realiza el proyecto.
 - ii. Formato B: Evaluación de solicitudes de autorización a centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

- c. Formato de Fiscalización:

Formato C: Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- d. Formatos de Procedimientos:

 - i. Formato D: Rotulo del sobre cerrado
 - ii. Formato E: Declaración Jurada de No conflicto de interés
 - iii. Formato F: Acta de Compromiso de confidencialidad
 - iv. Formato G: Acta de entrega de documentos al evaluador

1329259-1